



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0529 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 5283-2017-MIDIS/PNAEQW/UTLM, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; el Memorando N° 16808-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 11600-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el numeral 27), literales b) y c), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC [Supervisor de Compra]; y c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 69), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el postor o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) (...);*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, el literal d) del numeral 80), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Para la evaluación de las propuestas técnicas: d) En las Bases del Proceso de Compras se deben establecer las causales de aplicación de puntaje negativo, teniendo en cuenta lo siguiente: (...) El CC se encuentra obligado a aplicar el puntaje negativo, en caso de no hacerlo, y dicha acción permita la adjudicación de un postor sancionado bajo las causales mencionadas, el contrato que se suscriba es nulo y no genera obligación alguna de pago (...);*

Que, en el numeral 2.2.3.2, sexto párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el POSTOR o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) en todas sus páginas útiles (sin considerar páginas en blanco). Cabe precisar, que el POSTOR puede consignar en forma opcional el sello;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, el Supervisor del Comité de Compra de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao mediante Informe N° 1958-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLM-HJDA, indica que, en el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5-RACIONES (Primera Convocatoria), de los ítems: Rímac 1, Ate 2 y la Molina, el Comité de Compra Lima 5, no evaluó correctamente el expediente de la propuesta técnica presentado por el postor PALOMA NIDITO DE AMOR al no aplicarle el puntaje negativo al final de la evaluación técnica al postor; asimismo, el expediente de la propuesta técnica del postor CONSORCIO ALIMENTARIO SOSA no cumple con presentar correctamente los formatos N° 05 y 09);

Que, mediante Memorando N° 5283-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLM, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° 1958-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLM-HJDA, elaborado por la Supervisora del Comité de Compra de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, y solicita a la vez, que se evalúe la procedencia de retrotraer el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES de los ítems Rímac 1, Ate 2 y La Molina (Primera Convocatoria), hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnica y Económica;

Que, mediante Informe N° 1591-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala que se evidencia que en la Sub-Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 026-2017-CC-LIMA 5/RACIONES-Primera Convocatoria, el Comité de Compra Lima 5, no evaluó correctamente lo siguiente:

El expediente de la propuesta técnica presentado por el postor PALOMA NIDITO DE AMOR al no aplicarle el puntaje negativo (supuestos números 01 y 05 establecidos en la Relación de postores incursos en los supuestos de aplicación de puntaje negativo, el cual se encuentra publicado en el portal institucional, icono Convocatoria Proceso de Compras 2018, pestaña inicio, botón proveedores sancionados).

El expediente de la propuesta técnica presentado por el postor CONSORCIO ALIMENTARIO SOSA (integrado por: Cereales de Vida Orgánica & Exportaciones SAC; Cereal & Export SAC; Jenny Jessica Zorrilla Rojas y Sonia Ruth Celestino López), al no descalificarlo por presentar los formatos de los requisitos obligatorios N° 11 (formato N° 05 “Declaración Jurada de Certificación de Principios Generales de Higiene - PGH y los Profesionales Responsables de la Implementación de los Manuales de BPM, BPAL y PHS”, incompleto,



que solo presentó hasta el literal a) no incluyó los literales b), c), d) y la firma); y requisito obligatorio N° 16 (el postor presento el formato N° 09) "Datos de vehículo para la distribución, sin la firma correspondiente.

Que, finalmente, mediante el Memorando N° 16808-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concurre con las conclusiones y recomendaciones señaladas por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (Primera Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 11600-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Lima 5, no aplicó el puntaje negativo al final del puntaje técnico al postor PALOMA NIDITO DE AMOR; asimismo, el postor CONSORCIO ALIMENTARIO SOSA no cumplió con los requisitos obligatorios N° 11 y N° 16, establecidos en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2017; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras.

Que, dicha Unidad concluye que, se debería declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5 – RACIONES (primera convocatoria) de los ítems Rímac 1, Ate 2 y La Molina, a efectos que el Comité de Compra Lima 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6) literales b) y c); 7), 27) literales b) y c), 37), 70) y 80) del Manual del Proceso de Compras; en el numeral 2.2.3.2, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (primera convocatoria), de los ítems Rímac 1, Ate 2 y La Molina;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA5/RACIONES.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (primera convocatoria) de los ítems Rímac 1, Ate 2 y la Molina; a efectos de que el Comité de Compra Lima 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comité de Compra Lima 5

Disponer que el Comité de Compra Lima 5, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3. Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao

Disponer que la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

